

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Administracion provincial de Fomento.

Montes.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de 30 piés de haya, celebrada en el pueblo de los Tojos el dia 20 de Diciembre último, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento del expresado pueblo el dia 14 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana bajo la Presidencia del Alcalde popular, mediante el tipo de 180 pesetas.

En la Secretaría del referido municipio y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 16 de Enero de 1874. — El Gobernador, Ambrosio Fernandez.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de 100 robles celebrada en el pueblo de Comillas el dia 30 de Diciembre último, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos el cual tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento del indicado pueblo el dia 16 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana bajo la Presidencia del Alcalde popular mediante el tipo de 2.600 pesetas.

En la Secretaría del expresado municipio, y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 16 de Enero de 1874. — El Gobernador, Ambrosio Fernandez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco de Paula García, vecino de esta capital, contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion de esa provincia que revocó el Ayuntamiento por el cual se concedió al recurrente el derecho a una porcion de terreno para edificar, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de órden del Gobierno de la República, la Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Paula García contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva que revocó otro del Ayuntamiento de la capital por el cual se concedió al recurrente el derecho á cierta parte de terreno para edificar.

Del expediente resulta que habiéndose formado en dicha poblacion el barrio denominado del Carmen, adjudicándose á los dueños de las fincas circunvecinas la porcion de terreno que aparecia sobrante por virtud de la alineacion de las nuevas calles, D. Francisco de Paula García solicitó el que resultaba lindante con las casas de D. Francisco Moreno, Don José Alonso Bermudez y D. Lope Prieto, por haber renunciado los dos primeros el derecho á su adquisicion.

El Ayuntamiento se lo concedió en 20 de Junio de 1872 no obstante que Don Lope Prieto, despues de conocer el precio del terreno que correspondia á su casa, manifestó su deseo de adquirirlo.

Habiendo hecho constar Prieto su no conformidad con el anterior acuerdo, el Ayuntamiento lo confirmó en 14 del mes siguiente por juzgar que no podia revocar lo ya resuelto.

En 15 de Setiembre D. Lope Prieto recurrió á la Comision provincial, y esta en 5 de Febrero último revocó el acuerdo

del Ayuntamiento, considerando incontestable el derecho del recurrente por ser aplicables al caso de que se trata las disposiciones que otorgan á los dueños de fincas antiguas á la via pública el derecho á que se les adjudiquen por su precio y sin licitacion las parcelas respectivas, dándose el carácter de bienes de Propios á aquellas cuya adquisicion se renuncie; y atendiendo al derecho de servidumbre que aquellas casas tienen de comunicacion con el nuevo barrio; á que el Ayuntamiento debe escogitar medios de obligar á los que adquieran las parcelas á que realicen las obras oportunas; y finalmente, á que en ningun caso el Ayuntamiento por autoridad propia podia disponer en la forma que lo hizo del terreno renunciado por los que á él tenían preferente derecho, pues adquiriendo por esta causa el carácter de Propios, no podia excusarse la licitacion pública.

En 18 del mismo mes D. Francisco de Paula García acudió al Gobernador de la provincia solicitando la suspension del acuerdo de la Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley provincial vigente, y exponiendo que en el terreno de que se trata tiene ya casi terminada la construccion de una casa: que dicho terreno lo habia adquirido por cesion del Ayuntamiento, previo el pago de su precio: que por el art. 67 de la ley municipal vigente y Reales órdenes de 14 de Abril y 24 de Julio de 1871 los acuerdos de los Ayuntamientos que, siendo ejecutivos han llegado á ser hechos consumados, no pueden revocarse, y estos acuerdos lo son en asuntos de policia urbana; y finalmente, que la Comision era incompetente para conocer del asunto; pues que habiendo adquirido el terreno por un contrato perfecto, la Real órden de 17 de Noviembre de 1871 establece que los acuerdos referentes al cumplimiento, inteligencia, revision y efectos de contratos municipales, y todos los que perjudiquen derechos civiles sólo puedan impugnarse por la vía contencio-

sa. manifestando al mismo tiempo que recurría en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El Gobernador de la provincia de Huelva suspendió el acuerdo de la Comision, fundándose en el art. 49 de la ley provincial y 67 y 77 de la municipal, segun resulta del oficio de 22 de Febrero último de la Comision remitiéndole los antecedentes del asunto.

Claras y terminantes son las razones en que la Comision provincial de Huelva apoya su acuerdo, pero la Seccion no necesita entrar en examinarlas.

Fundándose la suspension del acuerdo y el recurso de D. Francisco Paula García en que se lastiman por la Comision sus derechos civiles, aparece que no es la vía gubernativa la procedente para interponer el recurso.

El art. 51 de la ley provincial vigente establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Y por ello, la Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso que motiva el presente informe, reservando á los interesados el derecho de acudir ante los Tribunales competentes.

Y conforme el Gobierno de la República con en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dé su órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva. (G. del 8 de Enero.)

EXPOSICION

Las Secciones de Fomento creadas por decreto de 12 de Junio de 1859 á consecuencia del gran desarrollo é importancia de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, fueron organizadas con el laudable propósito de que el personal de las mismas, reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias y estando á salvo de las vicisitudes de la política, pudiesen llenar cumplidamente su objeto. Al efecto se han establecido en aquel decreto algunas garantías de estabilidad para los empleados pertenecientes á esta carrera, en virtud de las cuales vinieron gozando de cierta inamovilidad, notándose á poco tiempo los beneficios resultados de tan prudente sistema.

Desgraciadamente no fué puesta al amparo de una ley aquella organizacion: tampoco se prevenia que la provision de dichos empleados se hiciese por oposicion ú otro modo equivalente que excluyese la idea de favoritismo ó del espíritu de partido; y sin estas dos circunstancias no podia ménos de acontecer que cualquier cambio político de carácter revolucionario en uno ú otro sentido, desapareciesen las garantías á aquellos concedidas por un mero decreto.

Así sucedió en efecto. La memorable revolucion de Setiembre de 1868, que respetó la inamovilidad de los Notarios, de los Registradores de la propiedad, de los empleados del Consejo de Estado y todos los demás que disfrutaban de ella por disposicion de una ley, no hizo lo mismo respecto de los que estaban adscritos á las Secciones de Fomento, entrando estos de lleno en el número de los funcionarios amovibles.

Al advenimiento de la República continuó para ellos la misma precaria situacion, hasta que en 30 de Setiembre de 1873, en vista de la perturbacion introducida en el servicio, de las continuas gestiones y exigencias de los aspirantes á obtener colocacion en las Secciones, y de los funestos resultados que venia produciendo la libérrima provision de todas las plazas de las mismas, se dictó un decreto fijando las plantillas, exigiendo títulos académicos ó profesionales á los Jefes, y estableciendo la incompatibilidad de estos y de los Oficiales para servir en las provincias de donde ellos ó sus parientes más cercanos sean naturales. Y por decreto de 5 de Noviembre siguiente se estableció la oposicion para el ingreso de los Escribientes, conservándose los actuales previo examen.

El Ministro que suscribe acepta desde luego no solamente las prescripciones de estos decretos, sino tambien las justas razones que les han servido de fundamento y se expresan en sus respectivos preámbulos, creyendo que aquellos pueden ser en las presentes circunstancias base y principio de la regeneracion del Cuerpo de la Administracion provincial de Fomento, hasta que pueda ser sólida y establemente organizada cual conviene por el Poder legislativo.

Pero con fecha 24 del mismo mes de Noviembre se expidió otro decreto dispo-

niendo que las vacantes de Jefes y Oficiales de las Secciones se cubran siempre por ascenso de los empleados, sin decir si los cesantes han de tener derecho á aquellas, cerrando las escalas entre sí y cortándolas por clases; de modo que los escal-fones que en virtud de este decreto se hubiesen de formar no podrian proporcionar á los empleados más que un ascenso en la carrera.

No son aceptables en manera alguna las disposiciones de este decreto. Aparte de su oscuridad y del notorio fondo de injusticia que entraña la exclusion de los cesantes y de cuantos pudieran aspirar legítimamente á los empleos de que se trata, sólo daria por resultado afianzar la posicion de los actuales empleados, que en su inmensa mayoría apenas llegan á un año de servicio en el ramo, y para cuyo nombramiento se hizo completa abstraccion de las disposiciones vigentes en la materia.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Consejo de Ministros el siguiente decreto.

Madrid 15 de Enero de 1874.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Fomento, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no se establezca por una ley la organizacion de las Secciones de Fomento, las plazas de Jefes y Oficiales de las mismas se proveerán con sujecion á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 30 de Setiembre de 1873, y las de escribientes conforme al de 5 de Noviembre siguiente:

Art. 2.º Quedan derogados el decreto de 24 de Noviembre del mismo año y todas las disposiciones anteriormente dictadas sobre ingreso, ascenso, traslacion y separacion de los jefes y oficiales de las referidas Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

(G. del 16 de Enero.)

Providencias judiciales.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga, que de hallarse ejerciendo el intrascrito actuario dá fé.

Por el presente, segundo y último edito, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia sucajada por muerte abintestato de Don Bartolomé Luis de Penagos, cura párroco que fué del pueblo de Ortoria, término municipal de Cabezon de la Sal, donde falleció el once de Julio último, á la edad de sesenta y cinco años, para que se presenten en este Juzgado por medio

de procurador legitimado en forma, en el término de veinte dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por el procurador Don Sotero Fernandez en nombre y con poder de Doña Florentina, Doña Ramona, Don Victoriano, Don Fernando, Don Anselmo y Doña Luisa Penagos y Penagos, sobrinos carnales del finado Don Bartolomé Luis, únicos que hasta el dia de hoy se han presentado en el referido juicio.

Dado en Valle de Cabuérniga á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta Ciudad de Santander é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado, contra D. Pedro García, Cirujano y vecino que fué del pueblo de Arredondo y otros, sobre comision del delito de rebellion contra las instituciones vigentes, enganche de hombres y compra de armas, he acordado la expedicion de la siguiente

Requisitoria.—Por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Capital y provincia, cito, llamo y emplazo á D. Pedro García, Cirujano y vecino que ha sido últimamente en el pueblo de Arredondo, y de quien se ignora el paradero, á fin de que se presente en este Juzgado y su Cárcel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en obsequio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del D. Pedro García, remitiéndole en su caso á la Cárcel de esta Capital con las seguridades convenientes.

Dado en Santander y enero 14 de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por orden de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

D. Agustin del Mazo y Cárcova, Juez municipal de este distrito en funciones del de primera instancia.

Al Sr. Director del Boletín oficial de la provincia hago saber. Que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ramon, desconocido, quien se dice ser de la provincia de Valladolid, cuyo sujeto parece haber robado dos cerdos en compañía de Juan Obregon, vecino de esa Ciudad, y que actualmente se halla preso en esa cárcel, dicho hurto tuvo lugar en el pueblo de Heras el dia 14 de marzo del año anterior. Y con el fin de averiguar el paradero de dicho sujeto, le suplico se digne insertarlo en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Dado en Entrambasaguas á 7 de enero de 1874.—Agustin Mazo.—Por su mandado, Ramon Cavadas.

Licenciado Don Paulino de Leon y Rábago, Juez municipal de esta villa de Reinosa é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean herederos y con derecho á los bienes dejados por Don Teodoro Merino y de la Mora, natural que se dice ser de este distrito y vecino de Tardenas, en la Isla de Cuba, para que dentro del término de 60 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten con los documentos justificativos por sí y por medio de apoderados ante el Juzgado de primera instancia de dicho Tardenas, á hacer valer sus derechos en el expediente de abintestato que se tramita por defuncion del citado Merino; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 7 de enero de 1874.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Licenciado Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta Ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente é ignorándose el actual paradero de D. Juan de Ubeda, vecino de Maliano y capatáz que ha sido de las minas del mismo nombre, se le cita y llama para que en el término de diez dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Don José Macleman sobre sustraccion de mineral, segun está decretado en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 12 de enero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—El actuario, Julian Lopez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sogueros.	Otra.	Capellanía de Obeso.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	Robledo.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem	idem	id	id.	id.
	Anvió.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Piña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Eranecho.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Herías.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción a este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS: apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San. Francisco, número 11. principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 23

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Eskalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia,

Muelle 54 4

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN VOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 23

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
- Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabllos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana

De Santander á Nueva Orleans

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874 el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.^a clase. 3.^a clase

De Santander á Montevideo Rvn. 3.430

De Santander á Buenos Aires 1.000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^a (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañia, 5.